

ANEXO

Certificado de aceptación

En virtud de lo establecido en el Reglamento de desarrollo de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, en relación con los equipos, aparatos, dispositivos y sistemas a que se refiere el artículo 29 de dicho texto legal, aprobado por Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 212, de 5 de septiembre), se emite por la Dirección General de Telecomunicaciones el presente certificado de aceptación, para el

Equipo: Aparato telefónico.
Fabricado por: «CITESA», en España.
Marca: «Telefónica».
Modelo: Empotrado.

Por el cumplimiento de la normativa siguiente:

Disposición transitoria del Real Decreto 1376/1989, de 27 de octubre.

Con la inscripción **E 95 90 0193**

y plazo de validez hasta el 31 de mayo de 1995.

Y para que surta los efectos previstos en el artículo 29 de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones («Boletín Oficial del Estado» número 303, del 19), expido el presente certificado.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

20298 *ORDEN de 15 de junio de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 56.741, interpuesto contra este Departamento por don José Manuel Couceiro Taboada.*

De orden del Excmo. Sr. Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 16 de enero de 1990 por la Sección Quinta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 56.741, promovido por don José Manuel Couceiro Taboada, sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Vázquez Guillén, en nombre y representación de don José Manuel Couceiro Taboada contra resolución del Ministerio de Sanidad y Consumo de 28 de marzo de 1988 a que la demanda se contrae declaramos, que la resolución impugnada, en cuanto impone al recurrente una sanción de 5 días de suspensión de empleo y sueldo al amparo del artículo 79.1.3 del Estatuto de Personal del Instituto Nacional de Previsión por negligencia o ignorancia inexcusable, no es conforme a Derecho y como tal las anulamos y dejamos sin efecto, confirmando en todos los demás extremos las resoluciones impugnadas y desestimando el recurso en cuanto a las 5 sanciones del art. 79.3.a) del Estatuto, sin hacer expresa condena en costas.»

Lo que comunico a V. I.
Madrid, 15 de junio de 1990.—P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Sanidad y Consumo.

20299 *ORDEN de 15 de junio de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 2241/1985, interpuesto contra este Departamento por don Antonio Alberto Martínez Tejero.*

De orden del Excmo. Sr. Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 22 de diciembre de 1986 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección 7.ª) en el recurso contencioso-administrativo número 2241/1985, promovido por don Antonio Alberto Martínez Tejero, sobre adjudicación de plaza de Jefe de Sección

de Tocoginecología en la Institución Sanitaria «José Antonio Primo de Rivera» de Zaragoza, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que no dando lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Luis Pulgar Arroyo, en nombre y representación de don Antonio Alberto Martínez Tejero, debemos declarar y declaramos válidos, por ajustados a Derecho, los acuerdos impugnados y a que se contraen estos autos, absolviendo a la Administración demandada de los pedimentos de la demanda, contra ella deducida. Sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 15 de junio de 1990.—P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Sanidad y Consumo y Director general de Recursos Humanos, Suministros e Instalaciones.

20300 *ORDEN de 15 de junio de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo, número 317.315, interpuesto contra este Departamento por doña M.ª del Carmen Camino Meltzer.*

De orden del Excmo. Sr. Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 23 de marzo de 1990 por la Sección Tercera de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 317.315, promovido por doña M.ª del Carmen Camino Meltzer, contra Orden de 27 de octubre de 1987, sobre concurso unitario de méritos y traslado en el Cuerpo de Médicos Titulares, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Ramón Rodríguez Negueira en nombre y representación de doña María del Carmen Camino Meltzer, contra la resolución del Ministerio de Sanidad y Consumo de 25 de abril de 1988, desestimatoria del recurso del mismo Ministerio de 27 de octubre de 1987, debemos declarar y declaramos que las expresadas resoluciones impugnadas son conformes a Derecho, sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 15 de junio de 1990.—P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Sanidad y Consumo y Director general de Servicios.

20301 *ORDEN de 15 de junio de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia en el recurso contencioso-administrativo número 348/1989, interpuesto contra este Departamento por don Juan Unzueta López y otros.*

De orden del Excmo. Sr. Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 5 de marzo de 1990 por el Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia en el recurso contencioso-administrativo número 348/1989, promovido por don Juan Unzueta López y otros, sobre petición de reconocimiento del coeficiente 3,3 e índice de proporcionalidad 8, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Unzueta López, don José Luis Játiva Sánchez y doña Rosario Cánovas Pérez, en su condición de heredera de don Francisco Fernández Andrade contra la denegación presunta de sus solicitudes, de 19 de febrero de 1988, anulamos dicha resolución por no ser conforme a Derecho, debiendo la Administración demandada reconocer a los demandantes —en la condición en que actúan— el coeficiente 3,3 y el índice de proporcionalidad; 8, con efectos desde los cinco años anteriores a la fecha de presentación de sus solicitudes y hasta la aplicación del nuevo régimen retributivo de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, sin costas.»

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 15 de junio de 1990.—P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Sanidad y Consumo y Director general de Servicios.